



**AUTO No. CNSC - 20192120002994 DEL 13-03-2019**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.902, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para el empleo de **Instructor**, identificado con la OPEC No. **59581**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el aspirante **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ** obtuvo una calificación de **51.00** puntos.

El aspirante **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue atendida confirmando el puntaje obtenido y publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

El señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 2018-00100-00.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el veinticuatro (24) del mismo mes y año, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, decidió negar el amparo solicitado por el señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**; decisión impugnada por el accionante.

A través de Sentencia del veintisiete (27) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el mismo día, el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO. Primero: Confirmar parcialmente la sentencia de tutela que por vía de impugnación se ha revisado en cuanto no tuteló los derechos invocados con respecto a aceptar como prueba académica el título de. Maestría en Dirección y Administración de Empresa MBA otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja (España).*

*SEGUNDO: Revocar la misma decisión en punto a la valoración del Diplomado en Docencia Universitaria, para en su lugar tutelar el debido proceso administrativo invocado por el actor. En consecuencia se ordena a la Universidad de Medellín que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, asigne la puntuación correspondiente al referido título aportado por el señor Oscar Iván Giraldo Pérez, cumplido lo cual y en igual término remitirá el consolidado ante la Comisión Nacional del Servicios Civil para lo pertinente. (...)"*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

La CNSC solicitó aclaración frente a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, por cuanto una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20182120005285 del 30 de enero de 2019, publicada el 06 de febrero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código OPEC No. 59581, misma que cobró firmeza el día catorce (14) de febrero de 2019 y por ende, existen derechos adquiridos para el aspirante JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ VALDERRAMA, quien ocupó el lugar de elegibilidad.**

A través de decisión del día ocho (08) de marzo de 2019, notificado a la CNSC el once (11) del mismo mes y año, el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, resolvió la aclaración en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: Adicionar el numeral segundo de la providencia de fecha 27 de febrero de 2019, en el sentido de decretar la nulidad de la Resolución No. CNSC-20192120005285 del 30 de enero de 2019, que conformó la lista de elegibles para proveer una vacante en el cargo de Instructor en el SENA con código OPEC No. 59581, según se indicó en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: En sus demás extremos la decisión permanecerá incólume. (...)"*

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles opera por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, como se dejó sentado en precedencia, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por el señor JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ VALDERRAMA, el aspirante ubicado en la posición No. 1.

No obstante, la CNSC respetuosa de la decisión judicial del Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, procederá a tener como válido el título de Diplomado en Docencia Universitaria, asignando el puntaje que corresponda al accionante en la prueba de Valoración de Antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Al respecto, se aclara que si al puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes el título de Diplomado aportado por el accionante, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, a través de la **Resolución No. 20182120005285 del 30 de enero de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En cuanto a la decisión de 08 de marzo de 2019 mediante la cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales resolvió "*decretar la nulidad de la Resolución No. CNSC-20192120005285 del 30 de enero de 2019 que conformó la lista de elegibles...*" se cumple en los estrictos términos previstos por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 frente a lo cual la Comisión no tiene ninguna responsabilidad, ante la presunción de legalidad de los actos administrativos prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme al cual "*los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar*" (se resalta para enfatizar).

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la Sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes al título de Diplomado en Docencia Universitaria aportado por el accionante **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**.

Como consecuencia de lo anterior y de la nulidad decretada respecto de la Resolución No. 20192120005285 del 30 de enero de 2019, la CNSC adoptará la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59581, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la **Resolución No. 20182120005285 del 30 de enero de 2019**, en los términos del CPACA.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [gpoi33@hotmail.com](mailto:gpoi33@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** estrictamente la decisión judicial de segunda instancia adoptada por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, en este contexto, a la Universidad de Medellín asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes al título de Diplomado en Docencia Universitaria aportado por el accionante **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior y de la nulidad decretada por el Juez de Tutela respecto de la Resolución No. 20192120005285 del 30 de enero de 2019, la CNSC adoptará la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59581, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales**, en la dirección electrónica: [pcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión** en la dirección electrónica [secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código **OPEC No. 59581**, en los términos y para los efectos previstos en los artículo 37 y 38 del CPACA:

Identificación	Nombre	Apellido	e-mail
10279832	José Martín	González Valderrama	<a href="mailto:jmgonzalezv@misena.edu.co">jmgonzalezv@misena.edu.co</a>
10282902	Oscar Iván	Giraldo Pérez	<a href="mailto:gpoi33@hotmail.com">gpoi33@hotmail.com</a>
93392435	Héctor Mauricio	Salazar Rodríguez	<a href="mailto:spsh2005@hotmail.com">spsh2005@hotmail.com</a>

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

1053767803	Andrés Felipe	Tangarife García	Felipetangarifeg@Hotmail.Com
------------	---------------	------------------	------------------------------

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **OSCAR IVÁN GIRALDO PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [gpoi33@hotmail.com](mailto:gpoi33@hotmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 13 de marzo de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Marcela Caro/Clara Cecilia Pardo